



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 1 de 16

Entre los suscritos **RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.241 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la misma ciudad, obrando en su condición de Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., según Resolución de nombramiento No. 137 del catorce (14) de julio de 2014 y Acta de Posesión No. 15 del quince (15) de julio de 2014, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría de Gobierno, identificado con **NIT 860.526.499-1**, creado mediante Acuerdo 28 del cuatro (4) de diciembre de 1992 del Concejo de Bogotá D.C., con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en ejercicio de la delegación como ordenador del gasto conferida por la Resolución 006 del 13 de enero del 2014, modificada por la Resolución No 183 del 4 de septiembre del 2014, proferida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., o las que la sustituyan o modifiquen y quien para efectos de este convenio se denominará el **FONDO** por una parte y por la otra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, identificada con el NIT **899.999.115-8**, representada legalmente por el Dr. **GUILLERMO IVÁN OCAMPO SEQUEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.095, nombrado como apoderado para contratar, quien en lo sucesivo se denomina **ETB**, en conjunto las partes, hemos decidido suscribir el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** 1.El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el cual es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, creado mediante el Acuerdo 09 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo 28 de 1992 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a sus recursos se adquirirán los bienes y servicios que las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá. 2. El Plan Distrital de Desarrollo: "**Bogotá Humana: Un acuerdo para la ciudad**", en el Capítulo IV, eje tres, "**Una Bogotá que defiende y fortalece lo público**", establece el programa para el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0-561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 2 de 16

fortalecimiento de la seguridad ciudadana cuyas principales acciones a desarrollar, *“están orientadas a dotar e implementar nuevos equipamientos y medios de seguridad, defensa, justicia y sostenibilidad y hacer mantenimiento a los existentes; proveer medios de transporte, tecnologías de la información y logística,”*¹. 3. El Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital 2012-2016 “Bogotá Humana”, aboca este proyecto estratégico como prioridad. En efecto, el numeral 2 del artículo 40 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, establece que: **“2. Mejoramiento de las condiciones de operación para la seguridad y la convivencia en la ciudad. Mediante este proyecto se desarrollarán e implementarán nuevos equipamientos para la seguridad, defensa y justicia, al igual que se proveerá mantenimiento a los bienes y servicios ya existentes, principalmente para favorecer la estrategia del plan cuadrantes. De manera adicional, se incrementará la capacidad de movilidad destinada a la seguridad ciudadana; se modernizará e integrará la plataforma tecnológica del sistema integrado de seguridad y emergencias; se implementarán programas logísticos y operativos para la seguridad ciudadana; y se capacitará y formará a la fuerza pública y a los operadores de justicia, con el fin de mejorar sus competencias”**. 4. El artículo 1 del Acuerdo Distrital No 232 del 2006, proferido por el Consejo de Bogotá D.C., señala; “Establécese el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital como un instrumento de cooperación, planeación y articulación de los sistemas de prevención y atención de seguridad y emergencias”, siendo este acto administrativo del órgano Coadministrador, el que crea el NUSE 123. 5. El artículo 2° del Decreto Distrital de Bogotá No 451 de 21 de diciembre de 2005 señala; “DEFINICION DEL SISTEMA DEL NUMERO UNICO - NUSE 123, el artículo 59 del Decreto 503 de 2003 lo define como el sistema integrado que se ocupará de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma

¹ Plan de Desarrollo 2012-2016 “Bogotá Humana”.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 3 de 16

coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.6. El artículo 4° del Decreto Distrital de Bogotá N° 451 de 21 de diciembre de 2005, señala; "CARACTERISTICAS BASICAS DEL SISTEMA.- Las siguientes son las características básicas del NUSE – 123: a) Constituye una herramienta de política social encaminada a apoyar la conservación de la seguridad ciudadana y la atención de emergencias; b) Es de carácter permanente; c) Se estructura sobre la base de la recepción centralizada de información; con agencias de despacho independientes; d) Se soporta en tecnología moderna y se actualizara de conformidad con los avances de la misma; e) Dada su especial importancia para el apoyo de la defensa, la seguridad y la justicia distritales, se desarrollará dentro de esquemas y medidas que generen los máximos niveles de protección física, sísmica, electromagnética y tecnológica; f) Facilita la adopción de políticas de atención a la población vulnerable; g) Es redundante, con el fin de minimizar la posibilidad de falla.7. El artículo 10° del Decreto Distrital de Bogotá D.C. N° 451 de 21 de diciembre de 2005, señala; "PREVISIONES PRESUPUESTALES.- Las entidades que forman parte del Sistema, en desarrollo del artículo 38 del Decreto Distrital 332 de 2004, adoptarán las medidas y emprenderán las gestiones que resulte necesarias, para asegurar la apropiación de recursos presupuestales, dentro de cada vigencia fiscal, con el propósito de garantizar el funcionamiento ininterrumpido y la sostenibilidad del Sistema. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – FVS-, destinará los recursos que demande el NUSE 123, para su efectivo y continuo funcionamiento, manteniendo sus propias competencias. Igualmente mientras se designa el Coordinador General del NUSE 123, la coordinación del Proyecto corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no sustituye ni modifica las competencias atribuidas al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE -; ni lo releva de sus responsabilidades. Es decir que es responsabilidad del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, garantizar el continuo y efectivo funcionamiento del NUSE 123. 8. Que el artículo 44 del Decreto 563 del 2007, por medio del cual se subrogó el Decreto 503 del 2003, establece que el NUSE 123, está



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 4 de 16

compuesto por varios subsistemas, así; **“Subsistemas:** Está integrado por los siguientes subsistemas: a. Telefonía - recepción de llamadas. b. Radiocomunicaciones. c. Terminales móviles de datos. d. Circuito cerrado de televisión CCTV. e. Sistema de cómputo para la recepción de llamadas y despacho. f. Geo-localización de vehículos AVL/GPS. g. Bases de datos compartidas y geo-referenciadas. h. Subsistema de información Estadística.

9. Para dar cumplimiento al fin establecido en el citado Decreto se requiere de la suscripción de un convenio interadministrativo en el cual se contemple actividades propias a cargo de las entidades suscribientes y se fundamenta jurídicamente en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 el cual expresa: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)”*, inciso sobre el cual el precedente judicial de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-671 de 1999, señaló en uno de sus apartes, que; *“ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado”,* lo que nos indica que es procedente aunar esfuerzos entre las entidades públicas FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA ETB, la cual tiene en su objeto de existencia jurídica; *“... la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como:”* (...) *“... telemáticos de valor agregado y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y la comunicación ...”* (...) *“...diseño, desarrollo, implementación y realización de mantenimiento de soluciones, la integración de equipos, servicios y*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 5 de 16

sistemas de informática y telecomunicaciones..." (...) "...El diseño, arrendamiento, venta, administración de soluciones de videovigilancia". 10. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 11. Que el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ** con previsión de la necesidad expuesta, adelantó un estudio que sustenta la necesidad de actualizar y modernizar el NUSE 123, con nuevas herramientas y optimizaciones del Sistema y sus distintos componentes y características, con el fin de celebrar un convenio interadministrativo, tal y cual ha venido funcionando desde el año 2005, con esta misma empresa Estatal, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel territorial. 12. Que mediante la figura de convenio interadministrativo se puede dar aplicación a la figura jurídica de los Convenios de Asociación, fundamentándose en la posibilidad que entre dos entidades públicas se permita de manera eficiente y eficaz lograr la satisfacción de las necesidades sociales a través de los esfuerzos mancomunados de los servicios que ofrecen. 13. De acuerdo con lo anterior, el **FONDO**, requiere suscribir un convenio interadministrativo con **ETB**, que es una empresa Estatal, con un capital público del 88.4%, compuesto, de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. 14. Que dentro del objeto social de la **ETB** se encuentra lo siguiente: "... la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como:" (...) "... telemáticos de valor agregado y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y la comunicación ..." (...) "...diseño, desarrollo, implementación y realización de mantenimiento de soluciones, la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones..." (...) "...El diseño, arrendamiento, venta, administración de soluciones de videovigilancia". 15. Que en virtud del plazo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 581, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 6 de 16

establecido para la operación de la plataforma actual del Sistema NUSE 123, determinado hasta el 31 de octubre de 2014, se establece que dicho servicio concluye en esa fecha. Que por lo anterior, **LAS PARTES**, entendidas éstas como el **FONDO** y **ETB**, acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio Interadministrativo, tiene por objeto:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la migración y modernización tecnológica de la plataforma de atención de llamadas, administración de recursos, integración tecnológica, despacho de recursos, el módulo de monitoreo y visualización de video del sistema de videovigilancia ciudadana, y demás aspectos del sistema Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE 123- de la ciudad de Bogotá D.C., así como su soporte, funcionamiento y mantenimiento, de acuerdo a la ficha de características técnicas anexa, la cual se considera parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO:** Los anexos suscritos entre los cooperantes hacen parte integral del presente Convenio y en ningún sentido podrán contravenir el alcance ni las cláusulas estipuladas y si lo hicieren prevalecerá en todo momento lo estipulado en éste sobre aquellos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO, VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de **SESENTA MESES (60) MESES**, contados a partir del 1 de noviembre del 2014, fecha en la cual suscribirá el Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. Las partes acuerdan que se establecerán los periodos de ejecución que correspondan a este convenio en el plan de trabajo y cronograma establecido para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente convenio estará comprendida por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses a partir del vencimiento del término de ejecución del convenio, fecha en la cual se desarrollará la liquidación de mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TERCERA.PRESUPUESTO DEL CONVENIO:** El presente Convenio interadministrativo, es de cuantía indeterminada. No obstante, y con el fin de financiar las actividades propias del objeto del mismo, el FVS apropiará los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 7 de 16

recursos necesarios para girar al cooperante de acuerdo al avance en el cronograma de actividades, teniendo en cuenta las siguientes prerrogativas:

1. Se realizará un giro de aportes inicial de **quince mil millones de pesos m/l (\$15.000.000.000 m/l)** amparados con Certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP No 1417 del 3 de octubre por valor de \$5.505.791.000.00; CDP No 1418 del 3 de octubre por valor de \$5.693.467.808.00; CDP No 1419 del 3 de octubre por valor de \$2.086.875.915.00; CDP No 1421 del 3 de octubre por valor de \$1.713.865.277.00, para atender la implementación de la nueva plataforma tecnológica del sistema NUSE 123, así como el funcionamiento, soporte y operación en paralelo de la plataforma existente hasta que entren en funcionamiento los módulos de recepción y despacho de la nueva plataforma, de acuerdo al capítulo pertinente sobre operación en paralelo contenido en el Anexo 1, que se girará una vez se aprueben las garantías exigidas, se firme el acta de inicio y se apruebe el cronograma de actividades del proyecto.

2. A partir del 1 de enero de 2015, se realizarán giros periódicos mensuales, cuyo valor será determinado con base en el "Acuerdo Bianual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123", el cual se considera parte integral del presente convenio. En virtud de lo señalado en el artículo 10 del decreto 451 de 2005, con el fin de cubrir los giros de aportes a partir del 1 de enero de 2015, el FONDO realizará las apropiaciones necesarias del presupuesto de cada vigencia, para cubrir los servicios efectivamente prestados.

3. No obstante el presente convenio interadministrativo es de cuantía indeterminada, sólo para efectos de la constitución de pólizas en la vigencia 2014, se tomará como valor del mismo la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.000 M/L)** correspondientes al giro de aportes inicial. En adelante, el valor del convenio para efectos de constitución de pólizas se determinará con base en el "Acuerdo Bianual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123".

PARÁGRAFO: Los giros serán realizados por medio de la Tesorería del FVS en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el cooperante señale, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 8 de 16

acompaña de los documentos requeridos para el correspondiente giro, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se aceptarán cuentas de cobro con fecha anterior al mes en que se estén radicando. Todos los documentos para el respectivo giro deberán ser avalados por el supervisor del convenio y la interventoría del Convenio que será contratada por el FVS, y las cuentas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad ubicada en la Calle 12 No 7-14, piso 8° en original y tres copias. Las cuentas de cobro del cooperante para que se consideren presentadas correctamente deben ir acompañadas de los documentos relacionados a continuación: Un Informe de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio que cuente con el aval del Supervisor y del interventor del Convenio, que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del documento para su aval; Copia del Rut. (Solo primera cuenta); Certificación de cuenta bancaria. (Solo primera cuenta); Declaración Juramentada que certifica que se encuentra al día en el pago de parafiscales, dando cumplimiento a la normatividad vigente tanto para el pago de parafiscales de personas naturales o jurídicas. **CLAUSULA CUARTA:** EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., se obliga a obtener y tramitar las apropiaciones presupuestales y/o la definición de los esquemas de giros de recursos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del NUSE 123, atendiendo los compromisos que se contraigan durante la vigencia del presente convenio a que haya lugar de conformidad con las cuantías, obligaciones y modalidades de giros que se definan dentro de los anexos financieros o dentro de los respectivos acuerdos de giros de recursos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando entre las Partes se suscriban anexos al presente convenio o acuerdos de giros que contengan especificidades y cantidades acerca de las obligaciones a cargo del FONDO, la obtención de las respectivas apropiaciones presupuestales deberán efectuarse y cumplirse, con sujeción a las normas vigentes, en

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 9 de 16

relación con el contenido que se defina en cada uno de tales anexos o acuerdos de giro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del presente convenio interadministrativo el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** expedirá el respectivo registro presupuestal, por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.000.00), con el cual a partir del 1 de noviembre del 2014, se inicia la materialización del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA QUINTA: APORTES DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.:** El FONDO, girará como aporte inicial para la ejecución del presente Convenio, la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000,00) para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA: APORTES DE LA ETB:** la ETB garantizará como parte del aporte al presente Convenio, la ingeniería de detalles, aplicando los mejores estándares y normas internacionales, como garantía para materializar un sistema de seguridad y emergencias de la más alta tecnología, que contará con un aval técnico internacional. Los costos que genere este aval internacional deberán ser asumidos por el cooperante con cargo a sus aportes. **2. Campaña de sensibilización sobre las características y buen uso de la línea 123:** Con el fin de contribuir en la disminución de la percepción de inseguridad y la tasa de ocupación de la línea 123 en Bogotá derivada de la atención de llamadas falsas, bromas y acoso, el cooperante aportará, en coordinación con el FONDO, la realización de cinco (5) campañas pedagógicas a través de medios de difusión durante el término de duración del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA ETB:** **A. GENERALES:** La ETB, se compromete adelantar el proceso de actualización tecnológica del NUSE 123 y la ejecución del presente Convenio, teniendo en cuenta los requerimientos generales contenidos a continuación, así como todos y cada uno de los contenidos en el "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE 123", así; Suscribir el Acta de Inicio del convenio; Prestar los servicios convenidos de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del convenio; Cumplir con el objeto y las obligaciones del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 10 de 16

convenio conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención del FVS así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del convenio; Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad; Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada giro ante el supervisor; Al finalizar el convenio presentar un informe final en medio físico y magnético que detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio; Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 001 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, acatando el procedimiento expuesto en la misma para la vinculación de personas de población vulnerable de Bogotá, entre ellas personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, que se encuentren inscritos en las bases de datos de las entidades públicas encargadas de adelantar los registros, previa verificación por parte del Supervisor del convenio, si fuere el caso; Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ninguna medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita por el FVS. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el FVS tenga pruebas de que EL COOPERANTE ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el FVS, EL COOPERANTE indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a El FVS. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública; El cooperante será responsable por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 11 de 16

los daños y perjuicios que ocasione a terceros durante la ejecución del convenio, igualmente deberá velar por la seguridad de los equipos sobre los cuales la ETB ejerza la disposición física del bien; Asistir a los comités de seguimiento que convoque la supervisión; Cumplir con las observaciones o requerimientos que se emitan por parte del supervisor del convenio; No podrá ceder la ejecución del convenio, salvo en los casos de disolución, banca rota o supresión de la entidad, casos en los cuales siempre deberá mediar autorización escrita del Fondo de Vigilancia y Seguridad, así como del interventor contratado por el FONDO. En el evento en que la ETB requiera adelantar procesos de selección, escogerá los oferentes más idóneos para la ejecución del convenio. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ETB: El cooperante se obliga para con el FVS a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, de calidad, de cumplimiento, administrativos y financieros, relacionados directamente con la ejecución del convenio. Además deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: Implementar una solución tecnológica para la modernización de plataforma de atención de llamadas, administración de recursos, integración tecnológica, despacho de recursos, módulo de monitoreo y visualización de video del sistema de videovigilancia ciudadana, y demás aspectos del sistema Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE 123- de la ciudad de Bogotá D.C., así como su soporte, funcionamiento y mantenimiento. Cumplir con los requerimientos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el “Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE 123”; Cumplir con los requerimiento, condiciones y especificaciones establecidas en el “Anexo 4: Protocolos Técnicos y de Pruebas de la plataforma tecnológica del NUSE 123 de Bogotá”; Cumplir con las actividades dentro de los tiempos establecidos en el Anexo 2: “Cronograma General de Actividades”; cumplir con los contenidos del “Acuerdo Bianual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123”. Mantener la operación del sistema, así como el funcionamiento, soporte y operación en paralelo de la plataforma existente hasta que entren en funcionamiento los módulos de recepción y despacho de la nueva plataforma, de acuerdo al capítulo pertinente sobre operación en paralelo contenido en el Anexo 1, y de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 12 de 16

conformidad a los tiempos establecidos en el Anexo 2, Cronograma General de Actividades; Garantizar que los elementos suministrados no sean clones, equipos armados por partes o remanufacturados; éstos deberán ser de marca reconocida a nivel mundial; Brindar al sistema NUSE 123 el soporte técnico directo y permanente, mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de partes y cambio de equipos completos si el caso lo amerita, de acuerdo con los mantenimientos preventivos y correctivos que se presenten durante el tiempo de ejecución del convenio y de garantía de los equipos, según lo especificado en el "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE123", exceptuando los casos de fuerza mayor, vandalismo o caso fortuito; Contar con un servicio de mesa de ayuda 7 x 8 (siete días por 8 horas) para atención de incidentes vía Telefónica o Web o Onsite, durante el tiempo de garantía de los equipos según el ítem que corresponda; Asignar un equipo de soporte con iguales o superiores características, cuando el/los equipo(s) se encuentren en proceso de reparación o remplazarlo cuando así sea necesario, durante el tiempo de garantía; Contar con el apoyo directo de los fabricantes o sus distribuidores, canales o representantes autorizados de los elementos suministrados, si se llegase a necesitar o a requerir por parte del supervisor del convenio; Nombrar un gerente del proyecto, quien será el responsable por parte del cooperante para el desarrollo del convenio, así como el interlocutor válido para todos los efectos; Realizar los aportes a su cargo en la oportunidad y con las especificaciones pactadas y las demás que se deriven del cumplimiento del objeto del convenio. OBLIGACIONES DEL FONDO: Girar los aportes del convenio en la forma estipulada; Designar Supervisor, seleccionar el interventor, y designar el comité técnico operativo de seguimiento al convenio, según corresponda, para la verificación del cumplimiento del convenio y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este; Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; Entregar la información requerida relacionada con el objeto de ejecución del presente Convenio; atender de manera oportuna las solicitudes que realice la ETB para la correcta ejecución del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 13 de 16

CLÁUSULA OCTAVA- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El convenio a celebrar es bajo la modalidad de Convenio interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** La ETB, se obliga a constituir a favor del FONDO, garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, debiendo incluir como riesgos amparados: **1. De cumplimiento del convenio:** El cual tomará como base para la liquidación de la respectiva póliza, el giro de los aportes que efectuará el FONDO estipulado en la cláusula tercera del presente Convenio, equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho giro, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por el monto de equivalente al (20%) del valor del giro del FONDO, por el término de ejecución del convenio y (1) año más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de la ETB, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** De acuerdo con lo previsto en la ley, la ETB, deberá otorgar una póliza anexa de responsabilidad extracontractual, en la que tendrá la calidad de asegurado la entidad FVS y ETB, limitado ello únicamente a los daños producidos por la ETB, con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto el FONDO como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de la ETB o sus subcontratistas. El amparo, porcentaje y vigencia de la póliza será por una cuantía equivalente a trescientos (300) smmlv. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas se deberán ajustar conforme al "Acuerdo Bianual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123" y en todo caso deberán estar vigentes para la liquidación del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dichas garantías deberán someterse a la aprobación por parte del FONDO sin perjuicio de la ejecución del presente convenio. En todo caso, la ETB, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 581, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 14 de 16

obliga a mantener vigente la garantía durante el término de ejecución del convenio. En caso de declaratoria de algún siniestro, la ETB, se obliga a reponer la garantía en las vigencias y porcentajes exigidos en el presente convenio y hasta su finalización. **PARÁGRAFO TERCERO:** la ETB, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO CUARTO:** la ETB, deberá entregar esta garantía al FONDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, la cual será aprobada por el mismo. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** El FONDO, ejercerá la supervisión a través de la Subgerencia Técnica o a quien ésta designe y a través de una Interventoría contratada por el FONDO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: a) Copia de los documentos que acreditan la representación legal de los suscribientes. b) Estudios previos de conveniencia y oportunidad. c) Registros presupuestales. d) "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE". Anexo 2: "Cronograma General de Actividades". "Anexo 3: Acuerdo Bianual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123"; "Anexo 4: Protocolos Técnicos y de Pruebas de la plataforma tecnológica del NUSE 123 de Bogotá". e) Los demás documentos que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL FONDO y la ETB, se mantendrán indemnes, el uno al otro, de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones causadas a personas o propiedades o terceros, sus subcontratistas o proveedores durante la vigencia del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.** Las partes responderán por los daños que se ocasionen en la ejecución de los anexos técnicos que deriven del presente convenio, atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes establecen que dentro de los términos previstos el presente convenio, el mismo se liquidará dentro de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 15 de 16

cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y/o vigencia. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Las partes a la firma o aceptación del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este convenio serán sometidas a los mecanismos de arreglo directo; en caso de no llegar a ningún acuerdo, tales diferencias serán sometidas a la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocer del asunto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información obtenida como resultado de la ejecución del Convenio Interadministrativo que se suscriba deberá ser respetada tanto en los derechos patrimoniales como los derechos morales de los autores que deben ser reconocidos y protegidos en todo momento por **LAS PARTES**, según la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** Toda la información técnica, tecnológica, operativa, financiera, administrativa, jurídica y en general cualquiera que se revele a la ETB, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial. La ETB, deberá informar a su personal y/o a sus subcontratistas de las obligaciones descritas en la presente cláusula. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, la ETB, se obliga a devolver al **FONDO**, de inmediato, todos los documentos y elementos que este le haya facilitado para ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Durante la vigencia y desarrollo del convenio, **LAS PARTES** podrán adicionar o modificar y/o prorrogar de común acuerdo las cláusulas de los mismos suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente convenio. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio y/o los acuerdos o convenios específicos

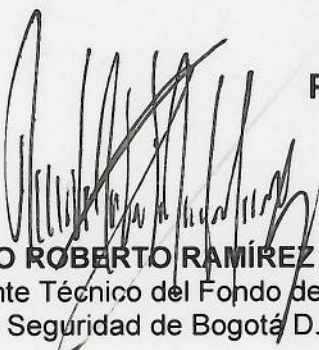


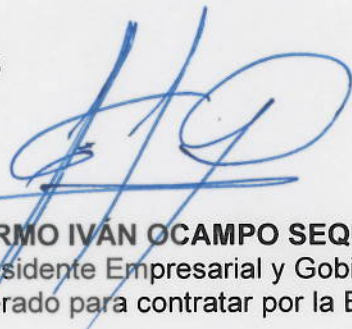
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 561, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014, CELEBRADO
ENTRE EL
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Página 16 de 16

cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpen o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma.
CLAUSULAVIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el objeto del convenio deberá ejecutarse en Bogotá D.C.
CLAUSULAVIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por la partes y con la correspondiente acta de inicio.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN: El FONDO, publicará el presente convenio en el SECOP. Para constancia, el presente documento se firma, por quienes intervinieron en él, en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha 3 de octubre del 2014.

POR LAS PARTES


RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO
Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia
y Seguridad de Bogotá D.C.


GUILLERMO IVÁN OCAMPO SEQUEDA
Vicepresidente Empresarial y Gobierno
Apoderado para contratar por la ETB

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad y para la firma de Vicepresidente Empresarial Y Gobierno Apoderado para Contratar por la ETB:

Nixon Torres		Asesor Jurídico	Fondo de Vigilancia y Seguridad
Alejandro Campos		Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fondo de Vigilancia y Seguridad
Paola Torres		Profesional Especializado	ETB
Alvaro Pinilla		Profesional Especializado	ETB
Edwin Mejia		Director Preventa	ETB